

LIC. EDMUNDO MARQUEZ HERNANDEZ

NOTARIO PÚBLICO N° 3

TIAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, MÉXICO

----- NÚMERO 12,128 DOCE MIL CIENTO VEINTIOCHO -----

----- TOMO XXVI.- LIBRO 2 DOS -----

---En Tiajimulco de Zuñiga, Jalisco, a los 8 ocho días del mes de Mayo del año 2003 dos mil tres; ante Mi Licenciado EDMUNDO MARQUEZ HERNANDEZ, Notario Público Número 3 tres de esta Municipalidad comparecieron:

-1.- El señor JAIME ENRIQUE MICHEL VELASCO, con registro Federal de Contribuyentes, MIVJ510805AF7 letras "eme", "i", "ve", "jota", cinco, uno, cero, ocho, cero, cinco, letra "a", "efe", siete, manifestándose ser mexicano, casado, industrial, nació el 5 cinco de Agosto de 1951 mil novecientos cincuenta y uno, con domicilio en calle Juárez Sur número 170 ciento setenta, en esta población.

-2.- La señora CECILIA ELVIRA MICHEL VELASCO, con registro Federal de Contribuyentes MIVC420103567 letras "eme", "i", "ve", "ce", cuatro, dos, cero, uno, cero, tres, cinco, seis, siete, dijo ser mexicana, casada, industrial, nació el 3 tres de Enero de 1942 mil novecientos cuarenta y dos, con el mismo domicilio que el anterior compareciente; ambos identificándose con sendas credenciales para votar teléfonos 021219591 cero, dos, uno, dos, uno, nueve, cinco, nueve, uno, y 114853177 uno, uno, cuatro, ocho, cinco, tres, uno, siete, siete, expedidas por el Instituto Federal Electoral, respectivamente, a quienes doy fe de conocer, conceptuándolos con capacidad contractual, y dijeron que en su carácter de socios fundadores y DELEGADOS ESPECIALES de la Asamblea Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada "PASTECH DE OCCIDENTE", SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, acuerdan otorgar la Escritura Constitutiva de la misma, con domicilio social en esta municipalidad, un capital social suscrito y pagado de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), integrada por los socios JAIME ENRIQUE MICHEL VELASCO y CECILIA ELVIRA MICHEL VELASCO, con duración de 99 noventa y nueve años, teniendo como objeto social preponderante: fabricación, compra, venta, importación, exportación, almacenamiento, consignación, representación, distribución, elaboración, de todo tipo de bienes y servicios relacionados con la elaboración de pastas para frituras y botanas en general, mediante la protocolización de los Estatutos Sociales y del permiso, de fecha 14 catorce de Abril del presente año, que para tal efecto concedió la Secretaría de Relaciones Exteriores, número 1402,602 uno, cuatro, cero, dos, coma, seis, cero, dos, expediente 200214006905 dos, cero, cero, dos, uno, cuatro, cero, cero, seis,



nueve, cero, cinco, folio 3P1B0X73 tres, letra "pe", uno, letra "be", cero, letra "equis", siete, tres,

---En tal virtud y con la nota marginal doy ingreso al Libro de Documentos, Aviso al Archivo de Instrumentos Públicos, Recibo de Impuesto al Estado por el otorgamiento de la Escritura, Estatutos Sociales en 7 siete fojas útiles, Aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Aviso de utilización de Permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Certificado-Permiso, copia de la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes e identificación de los ocurantes.

---Leí lo anterior a los comparecientes quienes dijeron conocer el alcance y consecuencias legales, manifestándose conformes con su contenido lo ratifican y firman en mi presencia a las 10:15 diez quince horas del dia de su otorgamiento.

---Firmado 2 dos firmas ilegibles.- Firmado: Licenciado EDMUNDO MARQUÉZ HERNANDEZ.- El Sello de Autorizar.

-----DOCUMENTOS PROTOCOLIZADOS-----

-----ESTATUTOS SOCIALES-----

---"En Tlajomulco de Zúñiga, a los 15 quince días del mes de Abril del año 2003 dos mil tres, se reunieron los señores JAIME ENRIQUE MICHEL VELASCO y CECILIA ELVIRA MICHEL VELASCO, quienes tienen propalada la Constitución de una Sociedad Mercantil con la denominación de "PASTECH DE OCCIDENTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

---Presidió la Asamblea el señor JAIME ENRIQUE MICHEL VELASCO quien constata lo siguiente:

--- Es acuerdo unánime de esta Asamblea Constitutiva que las acciones en que se divide el Capital Social de la sociedad, estarán representadas en este acto de constitución, y en lo sucesivo por las personas y las acciones en la proporción que a continuación se indica:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
JAIME ENRIQUE MICHEL VELASCO	95	\$47,500.00
CECILIA ELVIRA MICHEL VELASCO	5	\$2,500.00
TOTAL	100	\$50,000.00

--- En vista del resultado según el cómputo anterior el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea sin la publicación de la convocatoria la cual fue hecha por comunicación directa a todos los Accionistas. Acto seguido el Presidente sometió a consideración de los asistentes lo siguiente:

-----ORDEN DEL DIA-----

---I.- Consideración en su caso, aprobación de los interesados accionistas para CONSTITUIR la Sociedad Mercantil bajo la denominación "PASTECH DE OCCIDENTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

LIC. EDMUNDO MARQUEZ HERNANDEZ
NOTARIO PUBLICO NO. 3
TIAJOMULCO DE ZUSIGA, JALISCO, MEXICO

--II.- Designación de la persona autorizada para llevar a cabo la Protocolización del Acta Constitutiva ante el Notario Público y obtener su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, llevando a cabo los trámites que sean necesarios.

--III.- Redacción, lectura y aprobación del Acta.

--Aprobada la Orden del Día se pasó a su desahogo.

--I.- Como PRIMER PUNTO, el Presidente de la Asamblea propuso a los presentes y éstos acordaron por unanimidad, la Constitución de la Sociedad Mercantil, con la denominación que se indica.

-- Posteriormente y previa discusión y análisis del anexo en cuestión los señores Accionistas decidieron por unanimidad aprobar la propuesta y también los ESTATUTOS de la Sociedad para que en lo consiguiente quedén redactados de la siguiente manera:

CLASULAS

--DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS.

--PRIMERA.- La Sociedad se denominará "PASTECH DE OCCIDENTE", nombre que irá seguido de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de las siglas S.A DE C.V.

--SEGUNDA.- La Sociedad tiene por OBJETO SOCIAL:

--1.- FABRICACION, COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, ALMACENAMIENTO, CONSIGNACION, REPRESENTACION, DISTRIBUCION, ELABORACION, DE TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ELABORACION DE PASTAS PARA FRITURAS Y BOTANAS EN GENERAL.

--2.- LA PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS Y ASESORIA TANTO EN EL AREA TECNICA, ADMINISTRATIVA ASI COMO EN EL RAMO DE ELABORACION DE PASTAS PARA FRITURAS Y BOTANAS EN GENERAL.

--3.- LA COMPRA VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, MAQUILACION DE TODO TIPO DE INSUMOS, HERRAMIENTAS, PARTES, ENSERES, INSTRUMENTOS, MAQUINARIA Y DEMAS IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA SU ACTIVIDAD.

--4.- LA COMPRA VENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODO TIPO DE ARTICULOS ELECTRONICOS, MECANICOS Y EQUIPO DE COMPUTO, PROPIOS PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD.

--5.- LA CELEBRACION DE TODO TIPO DE CONTRATOS CON ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, CON TODA CLASE DE PERSONAS FISICAS Y



MORALES QUE TENGAN POR OBJETO FIJAR LAS CONDICIONES ECONOMICAS, LABORALES Y DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA, QUE SE ENCOMIENDE A ESTA SOCIEDAD MERCANTIL, ASI MISMO PARA EMITIR Y COMPRAR ACCIONES PARA COTIZAR EN BOLSA DE VALORES.

--6.- OBTENER Y OTORGAR POR CUALQUIER TITULO, PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, OPCIONES Y PREFERENCIAS, DERECHOS DE AUTOR Y CONCESIONES, PARA EL FIN DEL OBJETO SOCIAL.

--7.- LAS ADQUISICIONES DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINESES DE LA SOCIEDAD.

--8.- CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON PERSONAS FISICAS O MORALES PARA DIRIGIR, ADMINISTRAR, FINANCIAR, ESTABLECER O EXPLOTAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE SOCIEDAD Y ASOCIACIONES CON PERSONAS FISICAS O MORALES.

--9.- GIRAR EN EL RAMO DE COMISIONES, MEDIACIONES, Y ACEPTAR EL DESEMPEÑO DE REPRESENTACIONES DE NEGOCIACIONES DE TODA ESPECIE.

--10.- PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR Y TOMAR EN PARTICIPACION EN EL CAPITAL Y PATRIMONIO DE TODO GENERO DE SOCIEDADES MERCANTILES, CIVILES, ASOCIACIONES O EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES DE SERVICIO O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS, ASI COMO PARTICIPAR EN SU ADMINISTRACION O LIQUIDACION.

--11.- OBTENER O CONCEDER PRESTAMOS, OTORGANDO Y RECIBIENDO GARANTIAS ESPECIFICAS, EMITIR OBLIGACIONES, ACEPTAR, GIRAR, ENDOSAR O AVALAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO Y OTORGAR FIANZAS O GARANTIAS DE CUALQUIER CLASE RESPECTO DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS O DE LOS TITULOS EMITIDOS O ACEPTADOS POR TERCEROS.

--12.- EN GENERAL REALIZAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CONEXAS, ACCESORIOS O ACCIDENTALES, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACION DE LOS OBJETOS ANTERIORES.

LIC. EDMUNDO MARQUET HERNÁNDEZ

NOTARIO PÚBLICO N° 3

TENENCIA DE ZÉRRIGA, JALISCO, MÉXICO

---TERCERA.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años.-----

---CUARTA.- El domicilio de la Sociedad será en esta municipalidad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; sin embargo, podrá establecer Agencias y Sucursales en cualquier parte de la República.-----

---QUINTA.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana sus socios convienen, de conformidad con el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, que "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".-----

---SEXTA.- El Capital Social de la Sociedad es variable, el Capital Social Mínimo pagado, sin derecho a retiro es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dividido en 100 cien acciones nominativas con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. El capital máximo es ilimitado. La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá determinar en cualquier tiempo el capital de la Sociedad ya sea el mínimo o el variable se clasifique en acciones comunes, según lo acuerde la mencionada Asamblea.-----

---SEPTIMA.- Las Acciones son Nominativas y Liberadas, el capital social mínimo será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades: -----

--- En caso de aumento se requerirá de Asamblea General Extraordinaria y los Accionistas tendrán derechos preferentes para suscribirlos en la proporción al número de acciones de que sean titulares, tal derecho de preferencia deberá de ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social del acuerdo de la Asamblea que haya decretado dicho aumento. Sin embargo, si en la Asamblea estuviere representada por la totalidad del capital social, podrá hacerse el aumento en ese momento.-----

--- En caso de disminución se requerirá de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y aquélla deberá efectuarse sin que se afecte el límite requerido por la Ley General de Sociedades Mercantiles en su Artículo 89 ochenta y nueve. La disminución se efectuará por sorteo de las acciones, o por retiro de aportaciones. El socio que desee separarse deberá notificarlo a la Sociedad y no surtirán efectos tal petición sino hasta el fin del ejercicio anual en curso si la notificación se hace



6)

antes del último trimestre, o hasta el fin del siguiente ejercicio si se hiciere después.

-- Al efecto se cumplirá con lo que establece el Artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--OCTAVA.- El capital máximo autorizado es ilimitado. Las acciones representativas de la parte variable del Capital podrán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas como resultado de aportaciones en efectivo, especie por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o revaluación y de otras operaciones previas de los Accionistas, sin que ello implique modificaciones de los Estatutos de la Sociedad. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital de la Sociedad dentro de la parte variable.

--NOVENA.- La Sociedad llevará un registro de acciones nominativas con los datos que establece el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará accionista el que aparezca como tal en el mismo.

-- La Sociedad deberá inscribir en el citado registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen.

-- Los Certificados previstos a los Títulos definitivos que representen las Acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o más acciones y serán firmadas por los miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único.

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

--DECIMA.- La Suprema Autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser extraordinaria u ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos Estatutos exijan quórum especial serán extraordinarias, todas las demás Asambleas serán ordinarias.

--DECIMA PRIMERA.- Las Asambleas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocadas al efecto por el Órgano de Administración o por el Comisario para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o aquellos para los que la Ley, o los presentes Estatutos exijan un quórum especial.

--DECIMA SEGUNDA.- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

LIC. EDMUNDO MARQUEZ HERNANDEZ

NOTARIO PÚBLICO N° 3

TIATOMULCO DE ZERKUA, JALISCO, MEXICO

--DECIMA TERCERA.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Consejo de Administración o en su caso por el Comisario, sin embargo los Accionistas que representen por lo menos, el treinta por ciento del capital social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Órgano de Administración o el Comisario convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualesquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Órgano de Administración o el Comisario no hicieren la convocatoria dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha de la solicitud un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualesquiera de los interesados quienes deberán exhibir sus acciones para ese efecto.

--DECIMA CUARTA.- La convocatoria para Asamblea deberá ser firmada por el o los administradores y en su caso por quien presida el Consejo de Administración y contendrá la Orden del Día, fecha y hora de la reunión; en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los accionistas, esto es, se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. Las convocatorias deberán publicarse según lo establecen los artículos 185 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo serán válidas todas las resoluciones de la Asamblea en las que, en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones.

--DECIMA QUINTA.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el Capital Social está totalmente representado en el momento de la votación.

--DECIMA SEXTA.- En la Asamblea cada Acción tendrá derecho a un voto.

--DECIMA SEPTIMA.- Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona que designen por simple Carta-Poder firmada ante los testigos pudiendo ser dichos Poderes Generales o amplios, o bien insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio de derecho de voto.

--DECIMA OCTAVA.- Para concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la



Secretaría de la Sociedad la Constitución del depósito y el nombre de las personas a que haya conferido el depositante. En caso de que el accionista hubiere extraviado sus acciones, o las olvide en el momento de ocurrir a la Asamblea, se acreditará su calidad de Accionista a través de certificación que realice la Secretaría del Libro de Accionistas que lleva la Sociedad.

—DECIMA NOVENA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o Presidente del Consejo de Administración. En caso de que estuvieran ausentes, por quienes deben sustituirlos en sus funciones; y en su defecto, por el Accionista nombrado por mayoría de votos por los Accionistas presentes.

—VIGESIMA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social.

—VIGESIMA PRIMERA.- En caso de Segunda Convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualesquiera que sea el número de acciones que sean representadas por los concurrentes.

—VIGESIMA SEGUNDA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria será necesario que esté representado el setenta y cinco por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que represente, por lo menos, la mitad del Capital Social.

— En virtud de Segunda Convocatoria, será necesario que esté representado, mínimo, el cincuenta por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que represente, por lo menos, la mitad del Capital Social.

— Para la instalación y celebración de asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias, en segunda convocatoria, estas se tendrán por legítimamente instaladas al transcurrir 30 treinta minutos después de hora indicada para la primer convocatoria.

—VIGESIMA TERCERA.- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente en la fecha que se indique sin necesidad de una nueva convocatoria.

—VIGESIMA CUARTA.- Una vez que se declare instalada la Asamblea los Accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o que no ocurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderán que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

LIC. EDMUNDO MARQUEZ HERNANDEZ

NOTARIO PÚBLICO N° 3

TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, MÉXICO

—VIGESIMA QUINTA.- De toda Asamblea se levantará Acta en el Libro respectivo, que deberá contener: la fecha de su celebración, y los asistentes en ella, el número de votos que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, y la firma de las personas que funjan como Administrador General Único y Apoderado General Judicial con amplias facultades de Dominio y el Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo. -----

—VIGESIMA SEXTA.- Los acuerdos tomados en contravención a las Cláusulas anteriores serán nulos; con excepción de aquellos, que tomados fuera de asamblea, consten de manera fehaciente, y sean posteriormente formalizados en la forma en que la ley prevé. -----

ADMINISTRACIÓN

—VIGESIMA SEPTIMA.- La Dirección de Administración de la Sociedad estarán a cargo de un Administrador General Único, o bien de un Consejo de Administración el cual estará representado de la siguiente manera: Presidente, Secretario y Tesorero integrado por el número de miembros que designe la Asamblea Ordinaria de Accionistas, nunca inferior a 3 tres miembros que podrán ser o no accionistas de la Sociedad. -----

—VIGESIMA OCTAVA.- La duración del cargo del Consejero será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la Sociedad de Revocar en cualquier tiempo a sus Administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

—VIGESIMA NOVENA.- El Consejo de Administración, los Administradores Generales Mancomunados o en su caso el Administrador General Único llevarán la representación legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto las siguientes

FACULTADES:

—a).- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General, en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y 2207 dos mil doscientos siete del Nuevo Código Civil de Jalisco. -----

—b).- Representar a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, en los términos de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y, 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y 2207 dos mil doscientos siete del Nuevo Código Civil de Jalisco estando facultados inclusive para promover Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de él. -----



- c).- La facultad para ejercer facultades de dominio en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y 2207 dos mil doscientos siete del Nuevo Código Civil de Jalisco, queda reservada únicamente al Consejo de Administración o al Administrador General Único.
- d).- Representar a la Sociedad con Poder General para Actos de Administración Laboral, en los términos del los Artículos 11 once y 892 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje.
- e).- Celebrar Convenios con el Gobierno Federal en los términos de las Fracciones I y IV del Artículo 27 veintisiete Constitucional su Ley Orgánica y los reglamentos de ésta.
- f).- Formular y presentar denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en Procesos Penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte Civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando, a su juicio, el caso lo amerite.
- g).- Adquirir participación en el Capital de otras Sociedades.
- h).- Otorgar y suscribir títulos de Crédito a nombre de la Sociedad, obligándola directamente o como aval, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- i).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de la misma.
- j).- Conferir Poderes Generales o Especiales, con facultades de subsitución o sin ellas y revocarlas.
- k).- Nombrar y remover a los Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.
- l).- Celebrar Contratos Individuales de Trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo.
- m).- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros, en casos determinados señalándoles sus atribuciones para que las ejerzcan en los términos correspondientes.
- n).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.

LIC. EDMUNDO MARQUEZ HERNANDEZ
NOTARIO PUBLICO NO. 3

TLAJOMULCO DE ZENIGA, JALISCO, MEXICO

--TRIGESIMA.- El Consejo de Administración será el Representante Legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna, gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea.-----

--TRIGESIMA PRIMERA.- A falta de Administrador Único, o bien de uno o más miembros del Consejo de Administración, será sustituido por la persona que la Asamblea General Ordinaria elija, con excepción del cargo del Presidente del Consejo de Administración el cual será suplido por el Secretario del mismo quien ocupará ese puesto, cuando por cualquier circunstancia quede vacante dicho cargo.-----

--TRIGESIMA SEGUNDA.- Los Administradores en ejercicio, los Gerentes y los demás Funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración desempeñaran labores de dirección, garantizarán su gestión depositando en la Tesorería de la Sociedad la suma de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS CERO MONEDA NACIONAL) o una acción del Capital Social u otorgarán fianzas a satisfacción de la Asamblea sin perjuicio de que la Asamblea exija en cada caso mayor o distinta garantía.-----

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

--TRIGESIMA TERCERA.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente.-----

--TRIGESIMA CUARTA.- El Comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlo.-----

--TRIGESIMA QUINTA.- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo 168 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--TRIGESIMA SEXTA.- El Comisario caucionará el desempeño de sus cargos en los mismos términos de la Cláusula Trigésima Primera.-----

--TRIGESIMA SEPTIMA.- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.-----

EJERCICIOS FISCALES E INFORMACION FINANCIERA

--TRIGESIMA OCTAVA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará las fechas de iniciación y clausura de los ejercicios fiscales según convenga a los intereses de la Sociedad.-----

--TRIGESIMA NOVENA.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio fiscal se presentará a la Asamblea de Accionistas un informe que incluirá por lo menos un informe de los Administradores sobre la marcha de la



Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores y en su caso sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información financiera; un estado que muestre la situación financiera; un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el Patrimonio Social acaecidos durante el ejercicio; las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

--CUADRAGESIMA.- La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de Administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será entregado al Comisario, cuando menos con 30 treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.

--CUADRAGESIMA PRIMERA.- El Comisario, por lo menos quince días antes de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano administrativo a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá de reunir los requisitos del artículo 186 ciento sesenta y seis, Fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--CUADRAGESIMA SEGUNDA.- La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del órgano Administrativo durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente.

--CUADRAGESIMA TERCERA.- Las utilidades de la Empresa se distribuirán según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas correspondiente.

--CUADRAGESIMA CUARTA.- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de éstos por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

--CUADRAGESIMA QUINTA.- La Sociedad disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--CUADRAGESIMA SEXTA.- Disuelta la Sociedad se pondrá en estado de liquidación.

LIC. EDMUNDO MÁRQUEZ HERNÁNDEZ
NOTARIO PÚBLICO N° 3

TEATOMULCO DE ZERUGA, JALISCO, MÉXICO

--- La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista.

---CUADRAGESIMA SEPTIMA.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas.

b).- Reparación del Balance final de Liquidación de Inventarios. c).- Cobro de créditos y pago de adeudos. d).- Venta del Activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación. e).- Distribución de remanente entre los accionistas que posea cada uno.

---CUADRAGESIMA OCTAVA.- Durante la liquidación se reunirán la Asamblea en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando respecto a ella el Órgano de Liquidación las funciones en la vida normal de la Sociedad corresponden al Órgano de Administración.

---CUADRAGESIMA NOVENA.- El Comisario desempeñará, durante la liquidación, y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumpla respecto al Órgano de Administración.

---QUINCUAGESIMA.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.

-----CLÁUSULAS TRANSITORIAS-----

---PRIMERA.- Los comparecientes constituidos en primera Asamblea Ordinaria de Accionistas, acuerdan que el sistema de representación y administración, deba regirse por ADMINISTRADOR GENERAL UNICO designado para este efecto y por acuerdo unánime, al señor GERMAN ENRIQUE MICHEL LOPEZ, quien queda investido de todas las facultades a que se refiere la cláusula Vigésima Novena de los Estatutos incluyendo la facultad para suscribir todo tipo de Títulos de Crédito ante cualquier Institución o Sociedad de Crédito, obligando a la Sociedad, en los términos del artículo 9 nuevo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

---SEGUNDA.- Se designa como Comisario de esta Sociedad Mercantil al señor RAFAEL BECERRA PORTUGAL.

--- Estando presentes todos los designados Funcionarios aceptan el cargo y protestan su fiel y legal desempeño; el cual se les discribe en debida forma puesto que el Administrador General Unico indica que cumplieron con el



otorgamiento de la fianza referida en la cláusula Trigésima Primera de estos estatutos.

--TERCERA.- El primer ejercicio fiscal quedará comprendido de esta fecha en que se constituye y se registra la Sociedad, al 31 treinta y uno de Diciembre del año 2003 dos mil tres, los sucesivos ejercicios fiscales comprenderán del 1º primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año.

--CUARTA.- Se designa como delegado Especial para ocurrir a protocolizar la presente Acta Constitutiva ante Notario Público a los propios socios fundadores.
Firmado.- JAIME ENRIQUE MICHEL VELASCO.- Una firma.- CECILIA ELVIRA MICHEL VELASCO.- Una firma.

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR

--a).- Que los insertos contenidos en esta Escritura concuerdan fielmente con sus originales de donde se compulsaron y tuvo a la vista.

--b).- Que conozco a los ocurrantes y los conceptúo con capacidad contractual, expresándome encontrarse al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin demostrármelo en el acto.

--c).- Para efectos de la representación que tiene el Administrador General Único designado, se cita a continuación el:

REGIMEN LEGAL DEL MANDATO

-- Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal.- "En los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los Poderes Generales para Administrar bienes bastará que se exprese que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quieran limitar en los tres casos anties mencionados, las facultades de los Apoderados se extenderán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que se otorguen."

-- Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Nuevo Código Civil del Estado de Jalisco.- "En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se

LIC. EDMUNDO MARQUEZ HERNANDEZ

NOTARIO PÚBLICO NO 3

TLAJOMULCO DE ZÜÑIGA, JALISCO, MEXICO

confieren con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio; será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa."-----

— Artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Nuevo Código Civil del Estado de Jalisco.- "Ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque.- Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogados las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de Amparo."—

NOTA DEL PROTOCOLO-----

— Bajo los números del 720 setecientos veinte al 725 setecientos veinticinco, agrego al Libro de Documentos de este Tomo: Aviso al Director del Archivo de Instrumentos Públicos, Recibo de Impuesto al Estado por el Otorgamiento de la Escritura, Estatutos Sociales, Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Aviso de Utilización de Permiso, Aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, copia de la Cedula de Registro Federal de Contribuyentes e Identificación de los ocurridos.

— EN LA MISMA FECHA EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "PASTECH DE OCCIDENTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN 8 OCHO FOJAS DEBIDAMENTE COTEJADAS DE LO CUAL DOY FE. -----

— Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Mayo 9 nueve del año 2003 dos mil tres. -----



Carrasco

EDMUNDO MARQUEZ HERNANDEZ
COTIZACION TITULAR NUMERO 3170
ESTA MARQUEZ HERNANDEZ EN EJERCICIO

CERTIFICO

Que la presente copia fotostatica
que consta de 8 ocho paginas debidamente
cotizadas, concuerdan fielmente con
el original, de donde se tomó y tuvo a la
viña... Doy fe a solicitud de Jaime F. Michel Velasco
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 13 de Mayo
de 2003 dos mil tres.

LIC. EDMUNDO MARQUEZ HERNANDEZ

